

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE APORTE PARA
LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO
EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA
(CECI) SUSCRITO CON LA JUNTA NACIO-
NAL DE JARDINES INFANTILES.-

CONCHALI, 10 FEB. 2014

DECRETO EXENTO N° 2261

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Providencia N° 12.284, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjunta Convenio de fecha 12 de Julio del 2013; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de aportes, de fecha 12 de Julio del 2013, suscrito entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES representada por su Directora Regional Metropolitana doña Guida Rojas Norambuena y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, representada por su Alcalde don Carlos Sottolichio Urquiza., para continuar durante los meses de agosto a diciembre de 2013, la ejecución de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de programa Educativo "Centros Educativos Culturales de Infancia".

El Convenio que se aprueba por el presente decreto, forma parte integrante de éste.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



ADELA FUENTEALBA LABBE
Secretaria Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Junta Nacional de Jardines Infantiles (Avda. Bdo. O'Higgins 107, 7° Piso. Stgo.)

Control - Jurídico - SECPLA

Finanzas - TESMU - CORESAM

O.P.I.R. - Sec. Municipal.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

12.284
313516
juridico

**CONVENIO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA
INFANCIA (CECI)**

**JUNJI
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

En la ciudad de SANTIAGO, a 12 de Julio de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director(a) Regional, don(ña) **GUIDA ROJAS NORAMBUENA**, ambos domiciliados en Alameda N° 107, piso N° 6, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **Municipalidad de Conchalí**, RUT N° 69.070.200-2. Representada legalmente por su Alcalde (sa) don (ña) **CARLOS GUILLERMO SOTTOLICHIO URQUIZA**, Cédula de Identidad N° 9.030.437-2, ambos domiciliados en calle Av. Independencia N° 3499, comuna Conchalí y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

020114

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SECCION JURIDICO CORESAM

La **MUNICIPALIDAD de Conchalí**, por su parte, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad con fecha 30 de agosto de 2012 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5436 de fecha 30 de agosto de 2012.

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECTOR
DIRECCION DE EDUCACION

El CECI funciona en Colegio Sol Naciente, calle Guanaco esquina Zapadores comuna de Conchalí.

La Municipalidad, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar durante el (los) mes (meses) de Agosto a Diciembre de 2013, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:

En razón de lo anterior, la Municipalidad deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 30 de agosto de 2012

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre Agosto a Diciembre de 2013, atendiendo a los niños/as en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.
- Planificación
- Preparación de material Educativo
- Evaluación.
- Asesorías pedagógicas, planificación, preparación de material educativo y evaluación.

SEXTO: Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el (los) mes (meses) de Agosto a Diciembre de 2013, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados en virtud de un título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.



Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

El ejecutor beneficiario se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación, mantención y funcionamiento, como del mismo modo será responsable de cualquier deterioro del inmueble destinado al funcionamiento del CECI.

Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del funcionamiento del centro CECI serán de cargo exclusivo del ejecutor beneficiario, especialmente los que digan relación con los servicios de consumos básicos de electricidad, agua, telefonía, vigilancia, etc.

NOVENO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 2579 del 30 de Mayo de 2013 de la Dirección de la XIII Región de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI.
- d) Ordinario N° 12 26 de fecha 30 de Mayo del Jefe Sección de Operaciones de Dirnac. de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la XIII Región de la JUNJI.
- e) Carta compromiso Resolución Autoritaria Sanitaria.
- f) Resolución Exenta N°015/ 0709 de fecha 20 de junio de 2013, de la Dirección de la XIII Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula décima y celebrar el presente convenio.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

El programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre Agosto a Diciembre de 2013, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los fondos transferidos, la que deberá sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, y a las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.



La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

Si correspondiere efectuar más de una transferencia a la Municipalidad, las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Municipalidad constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.



DUODECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO:

La personería de don/ña **Guida Rojas Norambuena**, Director(a) Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0026 con fecha 04 de febrero de 2000, (del) de la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de la JUNJI

La personería de don (ña) **CARLOS GUILLERMO SOTTOLICHIO URQUIZA**, RUT N° 9.030.437-2, para representar a la Municipalidad consta en Acta de Proclamación del primer tribunal electoral de Santiago, con fecha 30 de Noviembre de 2012



Carlos Guillermo Sottolichio Urquiza
CARLOS GUILLERMO SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



Guida Rojas Norambuena
GUIDA ROJAS NORAMBUENA
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA





**CARTA COMPROMISO
RESOLUCIÓN SANITARIA 2013**

DEPARTAMENTO
DE EDUCACIÓN
CONCEPCIÓN

El desafío de La Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI es entregar educación de calidad a los niños y niñas más vulnerables de Chile, por esta razón, nuestro trabajo se orienta a mejorar las condiciones sanitarias de los Centros Educativos Culturales de la Infancia CECI a lo largo del país.

A través de esta carta se establece el compromiso para realizar todos los esfuerzos conjunto y trabajos necesarios para obtener la resolución sanitaria del centro CECI "Colegio Sol Naciente" durante el año 2013. Este acuerdo se establece en la fecha 20 de Junio de 2013 entre el representante legal de la entidad ejecutora de la localidad Sr. Alcalde **CARLOS GUILLERMO SOTTOLICHIO URQUIZA**, Región Metropolitana, la JUNJI y el concesionario de alimentos SALUD Y VIDA S.A., de la localidad respectiva.

De acuerdo a lo anterior JUNJI ratifica su compromiso por apoyar las gestiones que sean necesarias para el logro de este fin.

Coordinador Regional

Representante Legal Entidad Ejecutora



[Handwritten signature]

Representante Concesionario Alimentos